Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
31 MAY 1994
SEC. T.C. Nº 42

H. CONVENC. NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

ARTICULO 3º - Ñ.

NOTA Nº 30

PROYECTO.

UNIFICACION DE MANDATOS.

"ARTICULO (para ser incorporado a la Sección: "Poder Electoral") -

El Poder Ejecutivo invitará a las Provincias y por su intermedio a las Municipalidades a unificar con la Nación la fecha de iniciación de todos los mandatos electivos.

La elección para unos y otros se hará con 30 días de diferencia entre la primera vuelta nacional -cuando de ella se trate- y las provinciales y municipales, o entre la elección de Diputados nacionales y los provinciales, cuando ese sea el caso."

Dr. GUSTAVO ADOLFO REVIDATTI
Convencional Constituyente

FUNDAMENTO.

Corrientes, 24 de Mayo de 1.994.

SEÑOR PRESIDENTE:

I - El Artículo 3º de la Ley 24.309 en su inciso Ñ sugiere incorporar como cláusula transitoria de la Constitución Nacional la posibilidad de unificar la iniciación de todos los mandatos electivos en una misma fecha.

II - En primer lugar, si es una disposición permanente no puede incluirse como cláusula transitoria.

Debe estar, en consecuencia, entre las que tienen el primero y no el segundo de los caracteres.

III - En segundo lugar, la cláusula habla de unificación de la iniciación de los mandatos y no de las elecciones, lo cual es sumamente importante, porque la otra interpretación es la que ha generado oposición a la propuesta.

IV - En tercer lugar, la Contitución puede regular el momento para las elecciones de los mandatos que ella estabelce, pero no de los que se refieren a Sede Provincial y Municipal, que no puede ir más allá que formular invitación a los Gobiernos Provinciales y Municipales.

V - La lista conjunta para todos los funcionarios a elegir, es decir los vinculados con la Presidencia y Vicepresidencia, Senadores, Diputados, Gobernador, Diputado y Senador Provincial, Concejales, Intendente, etc., ha sido severamente cuestionada por politicólogos y la opinión pública, quienes han atribuido a esa modalidad el despectivo nombre de "boleta sábana".

La Ley 24.309 da la oportunidad para evitar ese error.

Y facilitar los procesos electorales.

VI - Porque en beneficio de la unificación se ha mencionado el alto costo de cada proceso electoral.

VII - Desde nuestro punto de vista se puede solucionar el asunto disponiendo que la fecha de unificación de mandatos se procure unificar a través de invitación a los Gobiernos de Provincia, y por su intermedio a los Municipales. Pero, sin imposiciones que signifiquen la consagración constitucional de las "listas sabanas".-

Dr. GUSTAVO A. REVIDATTI
ABOGADO
T.P. CTES. 193 - FED. 176 C.A. 71472